

**HECHO RELEVANTE COMPLEMENTARIO AL ANUNCIO PREVIO DE OFERTA PÚBLICA
DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE TECNOCOM, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA
S.A. PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Como complemento al hecho relevante n.º 245431 publicado el pasado 29 de noviembre de 2016, en relación con el anuncio previo (el "**Anuncio Previo**") de oferta pública de adquisición de acciones de TecnoCom, Telecomunicaciones y Energía S.A. ("**TecnoCom**") formulada por Indra Sistemas, S.A. ("**Indra**" o la "**Sociedad**" y la "**Oferta**"), se comunica lo siguiente:

1. Se adjunta a este hecho relevante complementario el texto íntegro del compromiso irrevocable suscrito entre Indra y determinados accionistas de TecnoCom (los "**Accionistas Vendedores**"), de conformidad con el cual estos han acordado vender sus acciones de TecnoCom en la Oferta, tal y como se describe en el punto 11 del Anuncio Previo (el "**Compromiso Irrevocable**").
2. Se confirma que la contraprestación de la Oferta por cada acción de TecnoCom, es la siguiente (la "**Contraprestación de la Oferta**"):
 - (i) 2,55 euros en efectivo; y
 - (ii) 0,1727 acciones ordinarias de 0,20 euros de valor nominal de nueva emisión de Indra, iguales a las actualmente en circulación

El importe en efectivo máximo a desembolsar por Indra por el 100% del capital de TecnoCom asciende, en consecuencia, a 191,3 millones de euros aproximadamente¹.

Según lo acordado en el Compromiso Irrevocable, tomando como referencia el precio de emisión acordado por las partes, que asciende a 9,846 euros², el precio en efectivo equivalente de la Contraprestación de la Oferta es de 4,25 euros por acción.

¹ Sin incluir la cantidad correspondiente a la adquisición de las fracciones de acciones ("picos") que resulten de la ecuación de canje, con el detalle que figurará en el folleto de la Oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, el precio en efectivo equivalente de la Contraprestación de la Oferta, que resulta de aplicar a la ecuación de canje la cotización media ponderada por el volumen de acciones de Indra correspondiente al trimestre anterior al Anuncio Previo³, según lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”), es 4,47 euros por acción de Tecnocom.

3. En relación con las condiciones relativas a porcentajes mínimos de aceptación a las que, entre otras, está sujeta la efectividad de la Oferta, descritas en el apartado 9.(ii) del Anuncio Previo (las “**Condiciones de Nivel Mínimo de Aceptación**”), se aclara lo siguiente:

- (i) Las Condiciones de Nivel Mínimo de Aceptación exigen que, cumulativamente, se cumpla:
 - (a) que acepten la Oferta accionistas de Tecnocom que representen no menos de un 70,01% de su capital social. Esta condición quedará automáticamente sin efecto en el caso de que, con anterioridad a que expire el periodo de aceptación de la Oferta, la Junta General de accionistas de Tecnocom adopte un acuerdo modificando (i) el artículo 16 de sus estatutos sociales, de manera que quede eliminada la actual limitación en virtud de cual ningún accionista puede emitir un número de derechos de voto que exceda del 20% del capital social con derecho a voto; así como (ii) el artículo 15 de sus estatutos sociales de manera que los quórum para la aprobación de acuerdos por la Junta General sean los establecidos legalmente (eliminándose los requeridos actualmente para determinadas materias, que ascienden a dos tercios y

² Media de dos precios: Por un lado, la media ponderada de las últimas cinco sesiones de mercado anteriores a la fecha del Anuncio Previo. Por otro, la media de los precios de cierre de dichas cinco sesiones (fuente: Bolsa de Madrid).

³ Cotización media ponderada por el volumen desde el 29 de agosto de 2016 hasta el 28 de noviembre de 2016, ambos incluidos (fuente: Bolsa de Madrid).

al 60% del capital en primera convocatoria y segunda convocatoria, respectivamente); y

- (b) que acepten la Oferta accionistas de TecnoCom que representen no menos de un 50,01% de su capital social, excluyendo del cómputo a los Accionistas Vendedores. Esta condición quedará automáticamente sin efecto en el caso de que la Comisión Nacional del Mercado de Valores confirme la consideración del Precio de la Oferta como “precio equitativo”. A estos efectos, se solicitará a la CNMV su aprobación de la Contraprestación de la Oferta como “precio equitativo” y se aportará a dicha Comisión toda la información que sea precisa con la mayor prontitud.
- (ii) De acuerdo con lo anterior, y dado que los Accionistas Vendedores se han comprometido irrevocablemente a aceptar la Oferta en relación con valores que representan un 52,702% del capital social de TecnoCom, en el caso de que se cumpla la condición del apartado (b), necesariamente se cumpliría también lo previsto en la condición del apartado (a).
- (iii) En el mismo sentido, el hecho de que se cumpla la condición del apartado (a), no necesariamente implicaría que se cumpla la condición del apartado (b).
- (iv) En el caso de que no se cumpla lo previsto en alguno de los dos apartados (a) o (b), y si Indra no renunciara al cumplimiento de las Condiciones de Nivel Mínimo de Aceptación, la Oferta quedará sin efectos.
- (v) En el caso de que (i) lo previsto en el apartado (b) no se cumpliera; (ii) Indra renunciase al cumplimiento de dicha condición; y (iii) la Comisión Nacional del Mercado de Valores no confirmase la consideración de la Contraprestación de la Oferta como “precio equitativo”, entonces Indra estará obligada a formular una oferta pública de adquisición de la totalidad acciones de TecnoCom a un precio equitativo y en efectivo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007.

- (vi) Teniendo en cuenta que la Contraprestación de la Oferta incluye una parte en acciones de Indra, se hace constar que la aceptación de la Oferta por las acciones de Tecnocom que esta mantenga en autocartera no podrá resultar contraria a lo previsto en el artículo 134 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. El Compromiso Irrevocable contempla una obligación de compensación de Indra a Tecnocom (el "**Break-up Fee**"), por los importes que se señalan en la cláusula 8 del Compromiso Irrevocable, en el caso de que la Oferta decaiga o no prospere por (i) no haberse aprobado el acuerdo de ampliación de capital por la Junta General extraordinaria de accionistas de Indra o no haberse celebrado la Junta; o (ii) no haberse cumplido la condición de nivel de aceptación del 50,01% acordada por las partes del Compromiso Irrevocable (salvo que Indra hubiera renunciado a su cumplimiento o la misma hubiera quedado automáticamente sin efecto).
- En ningún caso el Break-up Fee está previsto para el supuesto de que la Oferta decaiga o no prospere como consecuencia de la formulación de una oferta competidora, ni está relacionado con la comisión a la que se hace referencia en el artículo 42.4 del Real Decreto 1066/2007.
5. El Compromiso Irrevocable incluye las acciones de Tecnocom de las que sean titulares los Accionistas Vendedores el último día del plazo de aceptación de la Oferta. En la medida en que los Accionistas Vendedores dispusieran de información privilegiada y teniendo en cuenta la normativa sobre abuso de mercado, la participación de dichos accionistas en el capital social de Tecnocom no debería variar hasta la finalización de la Oferta.
6. Indra no ha suscrito ningún otro acuerdo con los Accionistas Vendedores distinto del Compromiso Irrevocable. En particular, se hace constar que no existe ningún acuerdo en relación con las acciones de Indra que los Accionistas Vendedores recibirían en concepto de Contraprestación de la Oferta, incluyendo compromisos de no transmisión (*lock-up*) de dichas acciones.
7. De acuerdo con el Compromiso Irrevocable, los Accionistas Vendedores harán sus mejores esfuerzos para que aquellos miembros del consejo de administración de

Tecnocom que hayan sido nombrados por ellos (o que les representen en dicho consejo) presenten su dimisión como consejeros dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta. A estos efectos, se hace constar que los miembros del consejo de administración de Tecnocom que han sido nombrados por los Accionistas Vendedores (o que les representen en dicho consejo) son Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L., D. Ladislao de Arriba Azcona, D. Luis Solera Gutiérrez, D. Miguel Ángel Aguado Gavilán y D. Leonardo Sánchez-Herederó Álvarez (que representa a Promociones KEOPS, S.A.U. y Parcesa Parques de la Paz, S.A.U.).

8. A los efectos de lo previsto en el apartado 13 del Anuncio Previo, se aclara que el comunicado de prensa y la presentación a inversores anexos al mismo se considera información que puede resultar necesaria para una adecuada comprensión de la Oferta anunciada.

Madrid, 7 de diciembre de 2016

Indra Sistemas, S.A.

Javier Lázaro Rodríguez
CFO

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ESTE DOCUMENTO TIENE MERO CARÁCTER INFORMATIVO. NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE REGISTRO NI UN FOLLETO Y NO DEBE SER TRATADO COMO UNA OFERTA DE NINGÚN TIPO. EL PRESENTE DOCUMENTO NO ES PARA SU DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA, JAPÓN, SUDÁFRICA O EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN DONDE SEA ILEGAL SU DISTRIBUCIÓN.

Este anuncio no ha de ser distribuido ni publicado, ya sea directa o indirectamente, en todo o en parte, en los Estados Unidos de América ("EE.UU.") o en cualquier otra jurisdicción donde pudiera constituir una violación de la legislación aplicable de dicha jurisdicción.

La información contenida en este documento no constituye una oferta de venta, ni una solicitud de ofertas de compra, de valores en EE.UU. Las acciones u otros valores de Indra Sistemas, S.A. mencionados en este documento no han sido ni serán registrados bajo la Ley de Valores de EE.UU. de 1933, según ha sido modificada, y no pueden ofrecerse o venderse en EE.UU. salvo previo registro de conformidad con dicha legislación o al amparo de una exención aplicable a dicha obligación de registro. No hay ninguna intención de registrar una parte de la oferta en EE.UU. o de hacer una oferta pública de valores en EE.UU. Mediante la presente información no se solicita dinero, valores o cualquier otro tipo de contraprestación, y, si algún dinero, valor u otro tipo de contraprestación se enviara en respuesta a la presente información, no serán aceptados.

La emisión, ejercicio o venta de valores en la oferta están sujetos a restricciones legales y regulatorias en ciertas jurisdicciones. Indra Sistemas, S.A. no asume ninguna responsabilidad en caso de que haya una violación por alguna persona de dichas restricciones.

Esta información no constituye una oferta de venta, o solicitud de una oferta de compra o adquisición de, ninguna acción, derecho u otro valor de Indra Sistemas, S.A., y no ha de hacerse ninguna venta en cualquier jurisdicción donde dicha oferta, solicitud o venta pudiera constituir una violación de la legislación aplicable de dicha jurisdicción.

Este anuncio se publica a los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. La efectividad de la oferta descrita en este documento queda sujeta en todo caso a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Los términos y características detallados de la oferta estarán contenidos en el folleto explicativo que se publicará en los términos previstos en la normativa aplicable tras la obtención de la referida autorización y que incluirá o incorporará por referencia el documento de registro y la nota de valores correspondientes a las acciones de Indra Sistemas, S.A.

COMPROMISO IRREVOCABLE DE FORMULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN

En Madrid, a 28 de noviembre de 2016

LAS PARTES

De una Parte,

- I. Indra Sistemas, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Alcobendas (Madrid), Avenida de Bruselas 35, Parque Empresarial la Moraleja, código postal 28108, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 865, folio 28, hoja M-11339 y con N.I.F. A-28599033 (“**Indra**”), representada en este acto por

Y de otra Parte,

- II. Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L., sociedad de nacionalidad española,

- III. D. Ladislao de Arriba Azcona,

actuando en su nombre y representación
y en representación de las siguientes sociedades:

(a) Doble A Promociones, S.A.,

(b) Inverfam 2005, S.A.,

IV. D. Luis Solera Gutiérrez,

actuando en su nombre y representación y en representación de Reverter I /, S.L.,

(“Reverter”),

V. D. Leonardo Sánchez – Heredero Álvarez.

actuando en representación de las siguientes sociedades:

(a) Parcesa Parques de la Paz, S.A.U.,

(“Parcesa”),

; y

(b) Promociones KEOPS, S.A.U.,

(“Promociones KEOPS”),

VI. D. Miguel Ángel Aguado Gavilán,

actuando en su nombre y representación y en representación de:

(a) Dña. Almudena Aguado Gavilán,

(b) Dña. Esther Beatriz Aguado Gavilán,

(c) D. Jorge Ignacio Aguado Gavilán,

(d) Banlor, S.A.,

En adelante, las partes relacionadas en los apartados (II) a (VI) anteriores, se denominarán, conjuntamente, los "Accionistas" y cada uno de ellos, individualmente, un "Accionista".

Indra y los Accionistas se denominarán, conjuntamente, las "Partes", y cada uno de ellos, individualmente, una "Parte".

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica para suscribir el presente contrato de compromiso irrevocable de formulación y aceptación de oferta pública de adquisición de acciones de la sociedad TecnoCom, Telecomunicaciones y Energía, S.A. ("TecnoCom" o la "Sociedad") a formular por Indra (el "Contrato") y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. TecnoCom es una sociedad anónima española inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 417, folio 58, hoja M-8067, con domicilio social en Madrid, calle Miguel Yuste 45, N.I.F. A-28191179 y cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.
- II. El capital social de TecnoCom asciende a 37.512.620,50 euros dividido en 75.025.241 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta (las "Acciones"). Todas las Acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del sistema de interconexión bursátil (SIBE o Mercado Continuo).
- III. Los Accionistas son titulares conjuntamente de un total de 39.540.186 acciones de la Sociedad (en adelante las "Acciones de los Accionistas" e individualmente, en lo que respecta a las acciones de las que cada uno de ellos es titular, las "Acciones del Accionista"), todo ello de acuerdo con el siguiente desglose:

Accionista	Número de Acciones	Porcentaje de participación
Abanca	15.043.936	20,052%
D. Ladislao de Arriba Azcona	945.249	1,260%
Doble A	3.972.630	5,295%
Inverfam	9.170.625	12,223%
D. Luis Solera Gutiérrez	337.996	0,451%
Reverter	4.256.580	5,674%
Parcesa	180.000	0,24%
Promociones KEOPS	3.775.216	5,032%

Accionista	Número de Acciones	Porcentaje de participación
D. Miguel Ángel Aguado Gavilán	441.148	0,588%
Dña. Alnudena Aguado Gavilán	516.252	0,688%
Dña. Esther Beatriz Aguado Gavilán	516.252	0,688%
D. Jorge Ignacio Aguado Gavilán	378.252	0,504%
Banlor, S.A.	6.050	0,008%
TOTAL	39.540.186	52,702%

- IV. El término "Acciones del Accionista" incluye no solo las Acciones de las que cada Accionista es titular con arreglo a lo previsto en el desglose indicado en el Expositivo III anterior, sino también cualesquiera Acciones de la Sociedad de las que el Accionista sea titular en cualquier momento antes de la liquidación de la Oferta (la "Fecha de Liquidación de la Oferta").
- V. Con fecha 28 de noviembre de 2016 Indra ha adoptado la decisión de formular una oferta pública de adquisición de acciones de Tecnomcom, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y en este Contrato.
- VI. Como requisito para seguir adelante con la propuesta y presentar la consiguiente Oferta (tal y como dicho término se define en el apartado 1.1 siguiente), Indra ha acordado con los Accionistas la formalización del presente Contrato y en particular su compromiso firme e irrevocable de acudir a dicha Oferta en los términos que siguen.
- VII. En el marco de la Oferta (tal y como dicho término se define en el apartado 1.1 siguiente) Indra tiene intención de adquirir las Acciones de los Accionistas y los Accionistas tienen la intención de vender las Acciones de los Accionistas, a lo que Indra y los Accionistas se comprometen irrevocablemente, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.
- VIII. En consideración de lo anterior, y conforme a lo previsto en la Oferta, las Partes han convenido formalizar el presente Contrato que se registrará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. FORMULACIÓN DE LA OFERTA

1.1 Obligación de formular una oferta pública de adquisición

Indra se obliga a formular una oferta pública de adquisición (la "Oferta") sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Indra formulará la Oferta mediante la presentación de la documentación necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con el fin de obtener la aprobación del correspondiente folleto informativo de la Oferta (el “Folleto”) y la autorización de la Oferta, de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

1.2 Anuncio y presentación de la solicitud de autorización de la Oferta y del Folleto

Indra se compromete a (i) en el plazo de un día hábil bursátil desde la fecha de este Contrato, realizar el anuncio previo de la Oferta (el “Anuncio”) al que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “RD de OPAs”); y (ii) presentar en la CNMV, dentro del plazo de un mes desde la fecha del Anuncio, la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta (la “Solicitud de Autorización”), de acuerdo con el artículo 17 del RD de OPAs.

La Solicitud de Autorización deberá ser presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del RD de OPAs y deberá ir acompañada de un folleto explicativo de la Oferta elaborado por Indra de conformidad con el artículo 18 del RD de OPAs (el “Folleto”). Con anterioridad a la presentación ante la CNMV de la Solicitud de Autorización Indra facilitará a los Accionistas un borrador suficientemente avanzado del Folleto y tratará de tener razonablemente en cuenta los comentarios que estos le propongan. La misma provisión aplicará en sucesivos borradores o modificaciones materiales del Folleto que sean presentadas.

Indra presentará a la CNMV cualquier documentación complementaria que sea requerida de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del RD de OPAs.

1.3 Términos de la Oferta

La Oferta se realizará en los siguientes términos y con sujeción a las siguientes condiciones (los “Términos y Condiciones Principales de la Oferta”):

- (a) La Oferta se dirigirá a la adquisición del 100% del capital social de la Sociedad.
- (b) Con sujeción a lo previsto en el último párrafo de este apartado 1.3 y en el apartado 1.6, la contraprestación por cada Acción de la Oferta consistirá en:
 - (i) 2,55 euros en efectivo; y
 - (ii) 0,1727 acciones ordinarias de 0,20 euros de valor nominal de nueva emisión de Indra, iguales a las actualmente en circulación(conjuntamente, la “Contraprestación de la Oferta”).

El precio medio de la acción de Indra durante los cinco días hábiles anteriores a la firma del presente Contrato ha sido de € 9,846 (“Cotización Media de la Oferta”).

Considerando la Cotización Media de la Oferta el valor de la Contraprestación de la Oferta sería de € 4,25 por acción.

- (c) Con sujeción a lo previsto en el apartado 1.6, el periodo de aceptación de la Oferta será de treinta días naturales (el “Periodo de Aceptación de la Oferta”), pudiendo este plazo extenderse de mutuo acuerdo entre las Partes.
- (d) La Oferta estará sujeta a las siguientes condiciones (las “Condiciones de la Oferta”):
 - (i) La obtención por Indra de las oportunas aprobaciones de las correspondientes autoridades de defensa de la competencia, incluyendo, en el supuesto de que la adquisición del control de la Sociedad por Indra constituyera una concentración

dentro del ámbito de aplicación del artículo 8 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia (“LDC”), a la obtención de la preceptiva autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (la “CNMC”) (la “Condición de Competencia”).

- (ii) (a) Que accionistas de TecnoCom titulares, en su conjunto, de no menos de un 70,01% de su capital social al que se dirige la Oferta (incluyendo autocartera) acepten irrevocablemente la Oferta, incluyendo las acciones de las que sean titulares. Esta condición quedará automáticamente sin efecto en el caso de que, con anterioridad a que expire el Periodo de Aceptación de la Oferta, la Junta General de Accionistas de la Sociedad adopte un acuerdo modificando el artículo 16 de sus estatutos sociales de manera que quede eliminada la actual limitación en virtud de la que ningún accionista puede emitir un número de derechos de voto que exceda del 20% del capital social con derecho a voto, así como el artículo 15 de manera que los quórum para la aprobación de acuerdos por la Junta General sean los establecidos legalmente.

- (b) Que accionistas de TecnoCom titulares, en su conjunto, de no menos de un 50,01% de su capital social al que se dirige la Oferta (incluyendo autocartera) acepten irrevocablemente la Oferta, excluyendo del cómputo las 39.540.186 acciones de las que sean titulares los Accionistas. Esta condición quedará automáticamente sin efecto en el caso de que la CNMV confirme la consideración del Precio de la Oferta como “precio equitativo”.

A estos efectos, Indra se compromete a solicitar de la CNMV conjuntamente con la Solicitud de Autorización de la OPA, la aprobación por ésta del precio de la OPA como “precio equitativo” en los términos del RD de OPAs y para ello aportará a la CNMV toda la información que sea precisa con la mayor prontitud, incluyendo el informe o informes de valoración emitidos por expertos independientes. Indra se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para tramitar y obtener la consideración del precio de la OPA como “precio equitativo” lo antes posible dentro del proceso.

- (iii) Indra se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para que su Junta General de Accionistas apruebe lo antes posible, con anterioridad al comienzo del Periodo de Aceptación de la Oferta una ampliación de capital, mediante aportaciones no dinerarias, para atender al canje de las acciones de la Sociedad titularidad de los accionistas que transmitan sus acciones en virtud de la Oferta (el “Acuerdo de Ampliación de Capital”). En particular:

- (a) el Consejo de Administración de Indra ha aprobado el acuerdo de convocatoria de una Junta General extraordinaria (la “**Junta General Extraordinaria de Accionistas de Indra**”) en la misma sesión en que ha acordado formular la Oferta;
- (b) la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Indra deberá incluir en su orden del día la aprobación del Acuerdo de Ampliación de Capital; y
- (c) la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Indra deberá celebrarse en todo caso antes del quinto día del Periodo de Aceptación de la Oferta.

En el caso de que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Indra no se haya celebrado con anterioridad al comienzo del Periodo de Aceptación de la Oferta, la Oferta estará condicionada a la aprobación por parte de la Junta General de accionistas de Indra de una ampliación de capital en la cuantía suficiente para atender el pago de la parte de la Contraprestación de la Oferta consistente en acciones de nueva emisión de Indra.

La Oferta no estará sujeta a condicionales adicionales a las establecidas en los apartados (i), (ii) y, en su caso, (iii) anteriores.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de Indra a renunciar de forma unilateral y en cualquier momento, ya sea total o parcialmente, a las anteriores Condiciones de la Oferta (i) y (ii).

La Contraprestación de la Oferta ha sido determinada asumiendo que Tecnocom no llevará a cabo ninguna distribución de dividendos, reservas, prima de emisión o de cualquier otro tipo, ya sea ordinaria o extraordinaria, a sus accionistas entre la fecha de este Contrato y la Fecha de Liquidación de la Oferta, en su caso (“**Distribución a Accionistas**”). En consecuencia, en el caso de que Tecnocom declare o pague una Distribución a Accionistas antes de la Fecha de Liquidación de la Oferta la Contraprestación de la Oferta se reducirá en una cantidad igual a la cantidad bruta de dicha Distribución a Accionistas

1.4 Tramitación de la Oferta

Indra se compromete a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para obtener la autorización de la Oferta por parte de la CNMV a la mayor brevedad posible en los términos previstos en el presente Contrato y a tramitar diligentemente la Oferta hasta su completa liquidación conforme a lo dispuesto en el RD de OPAs y demás legislación concordante.

1.5 Desistimiento de la Oferta

Indra se compromete frente a los Accionistas a no desistir de la Oferta, salvo en los siguientes supuestos:

- (i) si la Condición de la Oferta referida en el apartado 1.3(d)(i) anterior no se ha cumplido en el segundo día hábil anterior a la expiración del Periodo de Aceptación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del RD de OPAs (salvo que Indra hubiera renunciado a su cumplimiento o la misma hubiera quedado automáticamente sin efecto);
- (ii) si la Condición de la Oferta referida en el apartado 1.3(d)(ii) anterior no se ha cumplido en el día en el que el resultado de la Oferta se haga público, según lo previsto en el artículo 36 del RD de OPAs (salvo que Indra hubiera renunciado a su cumplimiento o la misma hubiera quedado automáticamente sin efecto); o
- (iii) si la Condición de la Oferta relativa a la adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Indra del Acuerdo de Ampliación de Capital no se cumpliera (únicamente en el caso de que la Oferta se hubiera sujetado a la Condición de la Oferta referida en el último párrafo del apartado 1.3(d)(iii))

En caso de que la Oferta fuese denegada por la CNMV conforme a lo previsto en el artículo 21 del RD de OPAs o Indra desistiera de la Oferta los Accionistas quedarán liberados de cualesquiera obligaciones asumidas en relación con la venta de Acciones a Indra (y en particular de las derivadas de las Cláusulas 1 y 2) y el presente Contrato quedará sin efecto (a excepción de las Cláusulas 4, 5, 6 y 8 a 16).

1.6 Modificación de los términos y condiciones de la Oferta

Con sujeción a los Términos y Condiciones Principales de la Oferta y a lo previsto en el apartado 1.6, Indra tendrá derecho a modificar la Oferta y el Folleto siempre que lo considere necesario o conveniente para obtener la autorización de la Oferta y/o para que la Oferta tenga éxito. En particular, se autoriza expresamente a Indra a extender el Periodo de Aceptación de la Oferta si cualquiera de las Condiciones de la Oferta no se hubiera cumplido en el tercer día hábil anterior a la expiración del Periodo de Aceptación de la Oferta. No obstante lo anterior, la Contraprestación de la Oferta sólo podrá modificarse aumentando al alza el importe de la misma y/o incrementando la proporción que se abona en efectivo.

En caso de que Indra decidiese mejorar la Contraprestación de la Oferta (entendiéndose por mejora tanto el incremento en el precio como una mayor proporción de la contraprestación en efectivo), las Partes acuerdan que los Accionistas se beneficiarán de dicha mejora y recibirán la citada contraprestación con la aceptación de la Oferta.

2. COMPROMISOS DE LOS ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON LA OFERTA

2.1 Aceptación de la Oferta

Los Accionistas se comprometen (mancomunada e individualmente) irrevocablemente en virtud del presente Contrato a aceptar la Oferta en relación con todas (y no solo parte de) las Acciones de las que cada uno de ellos es titular dentro de los primeros cinco días hábiles bursátiles del Periodo de Aceptación de la Oferta.

2.2 Liberación del compromiso de aceptación

Los Accionistas quedarán liberados de sus compromisos conforme al presente Contrato (y en particular de los derivados de las Cláusulas 1 y 2), quedando el mismo en tal caso sin efecto (a excepción de las Cláusulas 4, 5, 6 y 8 a 16), en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un "Supuesto de Liberación"):

- (i) si Indra no publicase el Anuncio previo o no presentase la Solicitud de Autorización a la CNMV en los plazos respectivamente previstos en el apartado 1.2. No obstante, los Accionistas podrán optar por reclamar el cumplimiento tardío de esta obligación; o
- (ii) si la Oferta fuese denegada expresamente por la CNMV conforme a lo previsto en el artículo 21 del RD de OPAs o la Oferta no hubiera sido aprobada por la CNMV en los nueve (9) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.

En el caso de que se presente una oferta pública de adquisición competidora con una contraprestación superior a la Contraprestación de la Oferta, Indra decidirá a su sola discreción y de forma unilateral si modifica o no la Oferta para superar la contraprestación ofrecida por el oferente competidor, en cuyo caso el compromiso de aceptación será aplicable a la nueva contraprestación ofrecida por Indra.

2.3 Votaciones

Los Accionistas ejercerán sus derechos de voto con el propósito de permitir que la Oferta tenga éxito y de facilitar cualquier operación relacionada con la Oferta. Los Accionistas votarán en contra de cualesquiera acuerdos que sean propuestos en cualquier Junta General de Tecnocom que, en caso de que fueran aprobados, pudieran provocar que se incumpliera alguna de las Condiciones de la Oferta o pudieran impedir o frustrar la Oferta de cualquier manera, desde la fecha de este Contrato hasta la anterior de las siguientes fechas: (i) aquella

en la que la Oferta haya expirado o haya sido denegada por la CNMV; (ii) aquella en la que Indra haya desistido de la Oferta con arreglo al apartado 1.5 o se hubiera producido un Supuesto de Liberación y (iii) aquella en que las Acciones de los Accionistas estén registradas a nombre de Indra.

2.4 Colaboración

Los Accionistas deberán entregar a Indra y a la CNMV cualquier documentación o información que, siendo del control de los Accionistas o estando a su disposición, les sea razonablemente requerida en el contexto de la Oferta.

A efectos aclaratorios, esta obligación de colaboración no se refiere ni a documentación o información de Tecnocom ni guarda relación con la condición de consejero que algunos de los Accionistas tienen en Tecnocom.

3. OTROS COMPROMISOS DE LOS ACCIONISTAS

3.1 Abstención de operar con las Acciones

Los Accionistas se comprometen expresamente a no operar con las Acciones (incluyendo con las Acciones de los Accionistas de las que son respectivamente titulares) y, en particular, a no vender, transmitir, canjear, suscribir *swaps* o realizar cualquier otro acto de disposición de cualquiera de las Acciones de los Accionistas o los derechos de voto asociados a dichas Acciones, así como a no suscribir prendas o cualesquiera otras cargas o gravámenes y a no otorgar opciones u otros derechos sobre las Acciones de los Accionistas, salvo en el contexto de la Oferta y de este Contrato.

El compromiso previsto en el párrafo anterior se mantendrá hasta la anterior de las siguientes fechas: (i) aquella en la que la Oferta haya expirado o haya sido denegada por la CNMV; (ii) aquella en la que Indra haya desistido de la Oferta con arreglo al apartado 1.5 o se hubiera producido un Supuesto de Liberación; y (iii) aquella en que las Acciones de los Accionistas estén registradas a nombre de Indra.

3.2 Compromiso de liberación de cargas sobre las Acciones de ciertos Accionistas

Las Acciones de los Accionistas que se describen en el Anexo 3.2 se encuentran sujetas a las cargas y gravámenes indicadas en dicho anexo (las "Acciones Sujetas a Cargas").

Los Accionistas titulares de las Acciones Sujetas a Cargas se obligan (individual y mancomunadamente) a liberar las citadas cargas a más tardar con carácter simultáneo a la aceptación de la Oferta.

3.3 Dimisión de consejeros

Los Accionistas harán sus mejores esfuerzos para que, siempre que sea legalmente posible y con sujeción a las obligaciones y deberes de los consejeros, aquellos miembros del Consejo de Administración de Tecnocom que hayan sido nombrados por ellos (o que les representen en dicho Consejo) presenten su dimisión como consejeros dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Liquidación de la Oferta de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la CNMV.

3.4 Operaciones vinculadas

Desde la fecha del presente Contrato y hasta la Fecha de Liquidación de la Oferta ni los Accionistas ni ninguna persona de sus respectivos grupos de sociedades participará en ninguna nueva operación, ni suscribirá ninguna nueva relación contractual (u otra forma de

acuerdo) con la Sociedad o con algún miembro de su grupo, salvo que en el curso ordinario de la actividad de la Sociedad.

3.5 Presentación al Consejo de Administración de Tecocom

En relación con el informe del Consejo de Administración de la Sociedad relativo a la Oferta al que se refiere el artículo 24 del RD de OPAs, los Accionistas que sean miembros del Consejo de Administración de la Sociedad se comprometen a votar, con sujeción a la normativa aplicable, en el sentido de emitir un informe favorable a la Oferta.

4. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES

Con el fin de lograr el pronto y completo cumplimiento de las condiciones que integran el presente Contrato, las Partes expresamente se comprometen, de forma irrevocable, a colaborar de buena fe en todo cuanto sea necesario al objeto de presentar y realizar, a la mayor brevedad posible, en tiempo y forma, las solicitudes, certificaciones, notificaciones y gestiones que sean necesarias y, en este sentido, a preparar y a aportar con prontitud y diligencia cuanta documentación e información sea requerida por las autoridades, organismos y entidades que resulten competentes o afectadas, así como para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato.

5. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL ACCIONISTA

Cada uno de los Accionistas manifiesta y garantiza a favor de Indra, de forma mancomunada y en relación con su participación en la Sociedad cuando la manifestación se refiere a ella, lo siguiente:

- (a) Cuando se trata de un Accionista persona jurídica, el Accionista es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la legislación que le es aplicable y dispone de la capacidad jurídica y de obrar necesarias para el desarrollo de su objeto social.
- (b) Cuando se trata de un Accionista persona jurídica, el Accionista ha adoptado los acuerdos y ha realizado todas las actuaciones necesarias para la celebración y cumplimiento del Contrato y su celebración y cumplimiento no infringen ni son contrarios a sus estatutos ni a cualesquiera acuerdos o contratos en vigor de los que el Accionista es parte.
- (c) El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y otorgado por el Accionista, y establece obligaciones legales, válidas y vinculantes susceptibles de serle exigidas en sus propios términos. El Accionista tiene derecho a vender las Acciones del Accionista de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.
- (d) Mediante la suscripción de este Contrato, el Accionista no infringe ninguna disposición legislativa o reglamentaria, ni los términos de ninguna orden o sentencia a la que el Accionista esté sujeto.
- (e) La suscripción de este Contrato no exige al Accionista la obtención de ningún consentimiento, aprobación, registro, autorización o permiso de ninguna autoridad gubernamental o de carácter regulatorio de conformidad con ninguna norma, ni consentimiento, autorización, inscripción o permiso de o ante ninguna otra persona, que en cada caso no hubiera sido ya obtenido o recibido y se encontrara plenamente en vigor.

- (f) Cuando se trata de un Accionista persona jurídica, el Accionista no se encuentra en situación de liquidación, disolución, concurso ni en ninguna otra circunstancia análoga prevista en la legislación que le sea de aplicación, ni se ha adoptado medida alguna en su jurisdicción a efectos de instar su liquidación, disolución, declaración pre-concursal o concursal o cualquier otra prevista en la legislación aplicable (incluyendo la presentación de solicitud alguna a efectos de instar la apertura de ningún procedimiento concursal respecto de la misma), ni se ha nombrado liquidador, administrador concursal, síndico u otra figura prevista en la legislación aplicable a efectos de actuar respecto de la totalidad o respecto de alguno de los activos del Accionista.
- (g) El Accionista es titular directo de las Acciones del Accionista, que se encuentran libres de cargas y gravámenes de cualquier clase y sobre las que no existen derechos de terceros de cualquier naturaleza.

Todas las anteriores declaraciones y garantías deberán ser veraces y exactas en la Fecha de Liquidación de la Oferta.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE INDRA

Indra declara y garantiza a favor de cada uno de los Accionistas que:

- (a) Indra es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la legislación española y dispone de la capacidad jurídica y de obrar necesarias para el desarrollo de su objeto social.
- (b) Indra ha adoptado los acuerdos y ha realizado todas las actuaciones necesarias para la celebración y cumplimiento del Contrato y su celebración y cumplimiento no infringen ni son contrarios a sus estatutos ni a cualesquiera acuerdos o contratos en vigor de los que Indra es parte.
- (c) El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y otorgado por Indra, y establece obligaciones legales, válidas y vinculantes susceptibles de serle exigidas en sus propios términos.
- (d) Mediante la suscripción de este Contrato, Indra no infringe ninguna disposición legislativa o reglamentaria, ni los términos de ninguna orden o sentencia a la que Indra esté sujeta.
- (e) La suscripción de este Contrato no exige a Indra la obtención de ningún consentimiento, aprobación, registro, autorización o permiso de ninguna autoridad gubernamental o de carácter regulatorio de conformidad con ninguna norma, ni consentimiento, autorización, inscripción o permiso de o ante ninguna otra persona, que en cada caso no hubiera sido ya obtenido o recibido y se encontrara plenamente en vigor, salvo por lo establecido con respecto a la Condición de Competencia.
- (f) Indra no se encuentra en situación de liquidación, disolución, concurso ni en ninguna otra circunstancia análoga prevista en la legislación que le sea de aplicación, ni se ha adoptado medida alguna en su jurisdicción a efectos de instar su liquidación, disolución, declaración pre-concursal o concursal o cualquier otra prevista en la legislación aplicable (incluyendo la presentación de solicitud alguna a efectos de instar la apertura de ningún procedimiento concursal respecto de la misma), ni se ha nombrado liquidador, administrador concursal, síndico u otra figura prevista en la

legislación aplicable a efectos de actuar respecto de la totalidad o respecto de alguno de los activos de Indra.

- (g) Indra dispone de los fondos necesarios para satisfacer la parte en efectivo de la Contraprestación de la Oferta y puede aportar a la CNMV un aval de entidad de crédito (o documentación acreditativa de la constitución de un depósito de efectivo constituido en una entidad de crédito), que garantice en su totalidad el pago de la parte de la contraprestación en efectivo de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del RD de OPAs.
- (h) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, y respecto de la Sociedad con base en información pública y/o facilitada por ésta, Indra ha llevado a cabo un análisis jurídico y económico de los eventuales problemas de competencia derivados de la Oferta y la conclusión del mismo es que (i) la CNMC y, en su caso, las autoridades de defensa de la competencia colombianas son las únicas entidades supervisoras de competencia que deben autorizar la operación, y (ii) que no se ha encontrado razón alguna para que la operación no sea aprobada en primera fase y sin la imposición de compromiso alguno.

Todas las anteriores declaraciones y garantías deberán ser veraces y exactas en la Fecha de Liquidación de la Oferta.

7. RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE COMPETENCIA

Indra se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar el cumplimiento de la Condición de Competencia, tan pronto como sea razonablemente posible tras la firma de este Contrato realizando cuantas actuaciones resulten necesarias a tal fin y soportando los gastos y costes derivados de asegurar su cumplimiento.

En particular, Indra se compromete a:

- (a) presentar el correspondiente borrador de notificación ante la CNMC dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato y a realizar la notificación formal de Oferta tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la presentación de la Oferta;
- (b) colaborar con la CNMC y suministrar la información que sea razonablemente solicitada por la CNMC, siempre que dicha información esté disponible para Indra;
- (c) realizar cuantas actuaciones sean necesarias para lograr el cumplimiento de la Condición de Competencia lo antes que razonablemente sea posible, incluyendo la oferta y la negociación de buena fe de las condiciones razonables y no relevantes que pudieran proponerse por la CNMC. Ello no obstante, Indra no se compromete a la aceptación de condiciones que a su juicio razonable tuvieran un impacto material adverso sobre Indra o la Sociedad; y
- (d) colaborar con los Accionistas y mantenerles debidamente informados sobre el proceso, incluyendo:
 - I. mantener a los Accionistas informados sobre el estado de la notificación y los trámites ante la CNMC y sobre las comunicaciones con las autoridades de competencia, así como sobre cualquier otra circunstancia de la que Indra

tenga conocimiento que pudiera impedir el cumplimiento de la Condición de Competencia;

- II. entregar a los Accionistas los borradores de cualesquiera documentos, notificaciones, registros y demás comunicaciones que hubiera que presentar o realizar ante la CNMC con antelación suficiente, a fin de permitir a los Accionistas (o a sus asesores) dar comentarios al respecto;
- III. tener en cuenta los comentarios o sugerencias que hagan los Accionistas (o sus asesores) antes de realizar la correspondiente notificación a las autoridades de competencia;
- IV. a petición de los Accionistas y siempre que ello fuera razonablemente posible, permitirá a las personas designadas por éstos a asistir a cualquier reunión (y en particular, a cualquier conversación telefónica o de cualquier otro tipo) que se mantenga con la correspondiente autoridad de competencia, en los casos en que ésta lo autorizara; y
- V. notificar lo antes que resulte posible por escrito a los Accionistas y/o anunciar mediante hecho relevante el cumplimiento (o, en su caso, el incumplimiento) de la Condición de Competencia.

Los Accionistas se comprometen a colaborar con Indra y a hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la colaboración de la Sociedad con ésta y que ésta le suministre, a petición de Indra, toda la información de la que dispongan que sea razonablemente solicitada para asegurar el cumplimiento de la Condición de Competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, Indra se compromete a no llevar a cabo entre la presente fecha y la fecha en que se hayan obtenido las preceptivas autorizaciones de competencia, ninguna actuación u operación fuera de su curso ordinario que razonablemente pudiera entorpecer o retrasar el cumplimiento de la Condición de Competencia (incluyendo a efectos meramente aclaratorios, una operación corporativa).

8. OBLIGACIÓN DE PAGO DE INDRA EN CIERTOS SUPUESTOS (BREAK-UP FEE)

- 8.1** Indra deberá abonar a la Sociedad un importe de cuatro millones de euros en caso de que la presente Oferta decaiga o no prospere por (a) no haberse aprobado el Acuerdo de Ampliación de Capital en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Indra o (b) no haberse celebrado la citada Junta antes del quinto día del Plazo de Aceptación de la Oferta.

Indra abonará el importe referido en el apartado anterior a la Sociedad en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha en que se debiera haber producido de la Ampliación de Capital.

- 8.2** Indra deberá abonar a la Sociedad un importe de cinco millones de euros en caso de que la presente Oferta decaiga o no prospere como consecuencia de no haberse cumplido la Condición de la Oferta referida en el apartado 1.3(d)(ii)(b) anterior en el día en el que el resultado de la Oferta se haga público, según lo previsto en el artículo 36 del RD de OPAs (salvo que Indra hubiera renunciado a su cumplimiento o la misma hubiera quedado automáticamente sin efecto).

Indra abonará el importe referido en el apartado anterior a la Sociedad en el plazo de

cinco días hábiles a contar desde la fecha en que se haya constatado que no se haya cumplido la condición.

- 8.3** Las presentes obligaciones de pago constituyen una estipulación en favor de un tercero de conformidad con el artículo 1.257 del Código Civil y en consecuencia deberán ser aceptadas por la Sociedad al objeto de poder ésta exigir su cumplimiento. A tal fin, los Accionistas entregarán una copia del presente Contrato a la Sociedad a la mayor brevedad pudiendo la Sociedad aceptarla mediante notificación a Indra en la forma prevista en la Cláusula 15 siguiente.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.257 del Código Civil, Indra renuncia expresa e irrevocablemente a revocar la presente estipulación hecha a favor de la Sociedad con anterioridad a que ésta sea aceptada por la misma.

9. INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos que a cada Parte pudieran corresponder, en caso de incumplimiento por la otra Parte de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato (y, en particular, los compromisos previstos en las Cláusulas 1 a 8), las Partes no incumplidoras tendrán derecho a optar entre (a) exigir el cumplimiento específico de las obligaciones de la parte incumplidora, así como solicitar la adopción de medidas cautelares al respecto -sin necesidad de acreditar los daños derivados del incumplimiento- y (b) resolver el presente Contrato, y en ambos casos con derecho a exigir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados (sin perjuicio, en su caso, de la obligación de pagar el Break-Up Fee).

10. ANUNCIOS

Las Partes acuerdan que la información relativa a la suscripción del presente Contrato se hará pública en el contexto del modelo de anuncio de OPA previsto en la normativa vigente. Las Partes coordinarán las notas de prensa y presentaciones a inversores relativas a la operación.

Los Accionistas expresamente aceptan que el Anuncio incluya referencias o menciones a los Accionistas y a este Contrato en los términos que exige la normativa aplicable.

Ninguna de las Partes realizará ningún anuncio o divulgación ni emitirá ninguna circular o nota informativa en relación con la existencia, objeto, términos y condiciones, contenido o las Partes de este Contrato o sobre la Oferta sin el previo consentimiento y por escrito de la otra Parte (no pudiendo este consentimiento ser denegado o retrasado sin justa causa). Lo anterior no será de aplicación a aquella documentación o información que deba publicarse de acuerdo con lo establecido en el RD de OPAs o cualquier otra norma, incluyendo los reglamentos y circulares de las Bolsas de valores, que puedan resultar de aplicación. En estos casos, y siempre que la ley lo permita, la Parte que vaya a realizar el anuncio o divulgar la información deberá emplear sus mejores esfuerzos para consultar con la otra Parte con carácter previo la forma, contenido y momento del anuncio o divulgación y deberá tener en cuenta sus comentarios razonables.

En cualquier caso, las Partes reconocen y acuerdan que no están obligadas a anunciar ni a comunicar el contenido del presente Contrato a ningún tercero (distinto de la Sociedad) antes de que Indra publique el Anuncio.

11. MANCOMUNIDAD DE LOS ACCIONISTAS

Los Accionistas asumen de forma mancomunada cualesquiera obligaciones y compromisos establecidos en el presente Contrato, no respondiendo los unos por los otros frente a Indra.

12. CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes.

13. ACUERDO ÚNICO

El Contrato sustituye a todos los restantes contratos o pactos, escritos o verbales, concluidos entre las Partes de forma previa a la suscripción del Contrato en relación con el objeto del mismo, los cuales dejarán de tener vigencia y efectividad desde la fecha de suscripción del presente Contrato, que es la que consta en el encabezamiento.

14. GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos y costes relacionados con la formulación, tramitación, autorización y liquidación de la Oferta, así como en relación con su financiación, serán asumidos íntegramente por Indra, sin incluir entre los mismos los incurridos por los Accionistas en relación con la Oferta.

Los tributos que, en su caso, graven las transacciones previstas en el Contrato serán soportados por las Partes con arreglo a la Ley.

15. NOTIFICACIONES

15.1 Las notificaciones deberán entregarse a las personas y en las direcciones que se recogen a continuación por (i) correo certificado con acuse de recibo o (ii) correo electrónico (*e-mail*) con confirmación de entrega:

- (i) Si va dirigido a Indra:
Dirección:
E-mail:
A la atención de:
- (ii) Si va dirigido a Abanca:
Dirección:
E-mail:
A la atención de:
- (iii) Si va dirigido a D. Ladislao de Arriba Azcona:
Dirección:
E-mail:
A la atención de:
- (iv) Si va dirigido a Doble A Promociones, S.A.:
Dirección:
E-mail:
A la atención de:
- (v) Si va dirigido a Inverfam 2005, S.A.:
Dirección:
E-mail:
A la atención de:
- (vi) Si va dirigido a D. Luis Solera Gutiérrez

Dirección:
E-mail:
A la atención de:

- (vii) Si va dirigido a Reverter 17, S.L.:

Dirección:
E-mail:
A la atención de:

- (viii) Si va dirigido a Parcesa Parques de la Paz, S.A.U.:

Dirección:

E-mail:
A la atención de:

- (ix) Si va dirigido a Promociones KEOPS, S.A.U.:

Dirección:

E-mail:
A la atención de:

- (x) Si va dirigido a D. Miguel Ángel Aguado Gavilán:

Dirección:
E-mail:
A la atención de:

- (xi) Si va dirigido a Dña. Almudena Aguado Gavilán:

Dirección:
E-mail:
A la atención de:

- (xii) Si va dirigido a Dña. Esther Beatriz Aguado Gavilán:

Dirección:
E-mail:
A la atención de:

- (xiii) Si va dirigido a Dña. Jorge Ignacio Aguado Gavilán:

Dirección:
E-mail:
A la atención de:

- (xiv) Si va dirigido a Banlor, S.A.:

Dirección:
E-mail:
A la atención de:

15.2 En el caso de que se envíen notificaciones a todos los Accionistas conjuntamente será suficiente con enviar una notificación a:

15.3 Cualquier notificación a uno o varios de los Accionistas deberá remitirse con copia a Linklaters, S.L.P.:

Dirección:

E-mail:

A la atención de: D. Alejandro Ortiz

15.4 La notificación se entenderá recibida en la fecha que aparezca en el acuse de recibo, si la notificación ha sido enviada mediante correo certificado y si es por e-mail, cuando el sistema de correo electrónico del emisor emita una confirmación de entrega del correo.

16. LEY APLICABLE Y FUERO

Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación común española. Con renuncia expresa a su fuero, las Partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid a los efectos de la resolución de cualesquiera controversias pudieran derivarse de este Contrato o de la documentación suscrita en virtud del mismo.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente Contrato en seis ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Indra Sistemas, S.A.

**Abanca Corporación Industrial y
Empresarial, S.L.**

D. Ladislao de Arriba Azcona

Doble A Promociones, S.A.

Inverfam 2005, S.A.

D. Luis Solera Gutiérrez

Reverter 17, S.L.

Parques Parques de la Paz, S.A.U.

Promociones KEOPS, S.A.U.

D. Miguel Ángel Aguado Gavilán

Dña. Almudena Aguado Gavilán

Dña. Esther Beatriz Aguado Gavilán

D. Jorge Ignacio Aguado Gavilán

Banlor, S.A.

Anexo 3.2
Acciones Sujetas a Cargas

Accionista	Número de Acciones Sujetas a Cargas	Descripción de las Cargas

Asimismo, se facilitará a Indra a la mayor brevedad tras la firma del presente Contrato el detalle de las cargas constituidas en su caso por